

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de abril de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 845

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante:	Marina Nishi Siguetomi y Leidy Johanna Ortega Rivera
Demandado:	Herederos Inciertos e indeterminados de Cristina Lenis de Olaya, Dídimo y Primitiva Olaya Lenis

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la aclaración de la providencia n.º 658 del 29 de marzo del 2022, en relación al nombre de la demandante, por ser procedente se tendrá que el nombre correcto es MARINA NISHI SIGUETOMI y no como se indicó, a saber, MARIANA NISHI SIGUETOMI.

Respecto al punto tercero, parte resolutive del proveído en mención, viene de verse que en efecto, si bien, no había lugar a ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso ya que ello es para los asuntos en que la pretensión se base en la titulación del bien inmueble; sin embargo, se vislumbra que no se aplicó lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 14 de la Ley 1561/2012, por lo que se procederá a adecuar dicho punto en el sentido de ordenar el emplazamiento de todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley, una vez la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–, dependencia gestora del catastro en Palmira proceda a dar cumplimiento al punto séptimo, parte resolutive de la providencia que admitió este asunto, en el sentido de allegar un plano el cual deberá comprender la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble; si bien revisado el libelo de la demanda solo existe un plano del inmueble objeto de estudio, en el mismo no se desliga el nombre completo e identificación de los colindantes.

De la solicitud de no aplicar la instalación de la valla prevista en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012, se tiene que el inciso final, numeral 2º, artículo 14, dispone *"Si la pretensión es la titulación del inmueble con base en la posesión, adicionalmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el siguiente numeral"*, de donde deviene que la interpretación del mandatario judicial, resulta aceptable, máxime cuanto el compendio normativo no es claro al respecto, siendo válido la no aplicación del numeral 3 ibídem.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta dada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y dado que esta dependencia advirtió que por ser un inmueble urbano la competencia recae en la ALCALDÍA MUNICIPAL, se tendrá en cuenta la información dada, y no se librerá comunicación alguna, por cuanto en el auto admisorio se dispuso a oficiar a dicha entidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- CORREGIR la providencia n.º 658 del 29 de marzo del 2022, en el sentido de tener para todos los efectos que el nombre correcto de una de las demandantes es MARINA NISHI SIGUETOMI y no como se indicó, a saber, MARIANA NISHI SIGUETOMI.

SEGUNDO.- ACCEDER a la solicitud de adecuar el punto tercero, parte resolutive del auto n.º 658 del 29 de marzo del 2022; por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley, UNA VEZ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–, dependencia gestora del catastro en Palmira proceda a dar cumplimiento al punto séptimo, parte resolutive de la providencia en referencia, en el sentido de allegar un plano el cual deberá comprender la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble. Lo anterior con el fin de lograr el nombre de las personas a emplazar.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS el punto quinto, parte resolutive del auto n.º 658 del 29 de marzo del 2022.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para lo que a bien tenga.

QUINTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el punto octavo, parte resolutive del auto n.º 658 del 29 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 28 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52170ce7ec78aaae44af7a24d5d7642f0a870178b784e60788f7d739f68fc2**

Documento generado en 28/04/2022 05:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>